

LUNES 6 DE ENERO DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXI - N° 3
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 11011

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 3 de la Ley N° 4771 el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3.- El Colegio tendrá por objeto propender al progreso de la farmacia como arte científico, así como velar por el mejoramiento técnico, profesional, social, moral y económico de sus miembros, asegurando el decoro y la independencia de la profesión.

Vigilará la defensa de la ética profesional, como así también el cumplimiento de la presente Ley y de las demás disposiciones atinentes al ejercicio profesional de la farmacia.

Propenderá al mejoramiento de la legislación sanitaria en lo referente a medicamentos, tóxicos y alimentos.

En el ejercicio de sus competencias deontológicas podrá prestar servicios de gestión integral y sustentable para el traslado y disposición responsable de productos y residuos patógenos y/o peligrosos generados por farmacias y otros entes emisores conforme normas ambientales vigentes, y servicios de intermediación para farmacias y/o farmacéuticos de logística, administración farmacéutica, facturación, cobranzas y gerenciamiento de contratos ante los efectores de salud en representación de las farmacias integrantes de la red del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba.

Fomentará el espíritu de solidaridad, mutuo apoyo y consideración recíproca entre sus asociados, estimulará la ilustración y cultivará las vinculaciones con entidades científicas y profesionales argentinas y del exterior.

Promoverá toda actividad que brinde en beneficios a las farmacias y/o farmacéuticos y que contribuya a la consolidación y sustentabilidad del sistema de salud.”

Artículo 2°.- Modifícase el inc. b) del artículo 20 de la Ley N° 4771, el que queda redactado de la siguiente manera:

“b) Los fondos devengados de conformidad con la aplicación de disposiciones de esta Ley y las retribuciones en función de las actividades y servicios

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley N° 11.011..... Pag. 1

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 1..... Pag. 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1..... Pag. 3

Resolución N° 12 - Letra:D..... Pag. 3

Resolución N° 445..... Pag. 4

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

Resolución N° 336..... Pag. 4

Resolución N° 384..... Pag. 5

Resolución N° 386..... Pag. 5

Resolución N° 388..... Pag. 6

DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 3..... Pag. 6

Resolución N° 4..... Pag. 7

Resolución N° 5..... Pag. 7

Resolución N° 6..... Pag. 8

Resolución N° 7..... Pag. 9

de gestión realizados en el marco del objeto en los términos del artículo 3 de esta Ley a los efectos de cubrir los gastos asociados al mantenimiento de la estructura institucional puesta a disposición de los beneficiarios.”

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Fiscalía de Estado

Córdoba, 02 de enero de 2025

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 109, primer párrafo de la Constitución Provincial, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial la Ley N° 11.011 y archívese.

FDO.: RICARDO ANTONIO GAIDO, SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y GESTIÓN PÚBLICA****Resolución N° 1**

Córdoba, 02 de enero de 2025

VISTO: El Expediente N° 0473-001627/2024.**Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 10.604, la Provincia de Córdoba adhirió a la Ley Nacional N° 27.424 que establece el Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable a la Red Eléctrica en el país.

Que, a través del Capítulo III del Decreto Provincial N° 132/19 -reglamentario de la referida Ley N° 10.604-, se disponen beneficios impositivos aplicables al mencionado régimen en la Provincia de Córdoba.

Que por la Resolución Conjunta N° 01/2019 del por entonces Ministerio de Finanzas y otrora Ministerio de Servicios Públicos –actuales Ministerio de Economía y Gestión Pública y Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, respectivamente- y su modificatoria N° 02/2019, se establecieron los parámetros y/o requisitos que deben verificarse a los fines de poder gozar los referidos beneficios impositivos.

Que, con relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por el Artículo 7° de la citada Resolución conjunta, se establece el beneficio máximo de reducción del impuesto por cada 1 kW de potencia instalada de generación, ello conforme con los términos del Artículo 7° del Decreto Provincial N° 132/2019.

Que, asimismo, el Artículo 9° de la misma Resolución conjunta establece un monto máximo en pesos por cada kW de potencia instalada en el inmueble donde se encuentre ubicado el Equipo de Generación, a los fines de determinar el tope máximo de beneficio de reducción del Impuesto Inmobiliario, en los términos del Artículo 10 del citado Decreto N° 132/2019.

Que dadas las características e importancia del Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable a la Red Eléctrica, la evolución macroeconómica del país en los últimos años, y atento al tiempo transcurrido desde la adhesión de la Provincia al régimen nacional de que se trata (año 2019), resulta necesario y conveniente en este estadio, incrementar los montos dispuestos en los aludidos artículos 7° y 9° de la referida Resolución conjunta, con la finalidad de actualizar los topes máximos para que los beneficiarios puedan acceder a los beneficios de reducción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o del Impuesto Inmobiliario, según corresponda.

Que, a su vez, se estima oportuno crear un registro de usuarios de Generadores de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a los fines de lograr una mayor organización, transparencia y sistematización de la información correspondiente a cada uno de los actores intervinientes y/o beneficiarios, en función del tipo y modalidades de generación de energía en el ámbito provincial.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal del Ministerio de Economía y Gestión Pública, bajo la Nota N° 30/2024 y de acuerdo con lo dictaminado por los servicios jurídicos con competencia, al N° 2024/DAL-00001168, N° 2024/D-SPE-00000020 y N° 2024/DMISP-00000439,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
Y EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVEN:**

Artículo 1°: SUSTITUIR el Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 1/2019 y su modificatoria, de los otrora Ministerios de Finanzas y de Servicios Públicos, el que quedará redactado como sigue:

“Artículo 1°. ESTABLECER que la Secretaría de Planificación Energética dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, deberá informar a la Dirección General de Rentas el listado de Usuarios Generadores de fuentes renovables que deban gozar de los beneficios impositivos, en las formas, plazos y condiciones que a tales efectos disponga dicha Dirección General.”

Artículo 2°: SUSTITUIR la tabla denominada “Tabla I. Beneficio máximo de reducción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por cada 1 kW de potencia instalada” del Artículo 7° de la de la Resolución Conjunta N° 1/2019 y su modificatoria, de los otrora Ministerios de Finanzas y de Servicios Públicos, como sigue:

Tabla I. Beneficio máximo de reducción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por cada 1 kW de potencia instalada:

Categoría Tarifaria	Categoría	Potencia instalada (kW) (menor o igual a)	Tope Anual cada 1kW de potencia instalada
SERVICIOS GENERALES	-	9,4	\$ 25.000
GRANDES USUARIOS	Grandes Usuarios Categoría 1	29	\$ 22.000
	Grandes Usuarios Categoría 2	110	\$ 20.300
	Grandes Usuarios Categoría 3	290	\$ 18.750
	Grandes Usuarios Categoría 4	1000	\$ 12.500
	Grandes Usuarios Categoría 5	2000	\$ 12.500

Artículo 3° SUSTITUIR el Artículo 9° de la de la Resolución Conjunta N° 1/2019 y su modificatoria, de los otrora Ministerios de Finanzas y de Servicios Públicos, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 9°. El beneficio de reducción del monto a pagar del Impuesto Inmobiliario correspondiente a cada anualidad, en los términos del artículo 10° del Decreto N° 132/2019, no podrá exceder la suma de Pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000) por cada kW de potencia instalada en el inmueble donde se encuentre ubicado el Equipo de Generación.”

Artículo 4° CREAR en el ámbito de la Secretaría de Planificación Energética dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, el Registro de Generadores de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, integrado por todos los Usuarios Generadores de energías renovables pertenecientes a las categorías de usuarios declarados en el Artículo 3° de la Resolución N° 9/2024 de la Secretaría de Planificación Energética, y todos aquellos otros generadores provinciales de energía eléctrica de fuentes renovables y no renovables que pudieren incluirse mediante otras disposiciones reglamentarias en el futuro.

Artículo 5° FACULTAR a la Secretaría de Planificación Energética dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos a dictar las normas que considere necesarias para instrumentar y darle operatividad a las disposiciones previstas en el artículo precedente.

Artículo 6° FACULTAR a la Dirección General de Rentas, dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Gestión Pública, a dictar las normas que considere necesarias para la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 7° Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 8° PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2025/MEyGP-00000001

FDO.: FABIÁN LOPEZ, MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS - GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1

Córdoba, 3 de enero de 2025

VISTO: la Resolución Ministerial N°424/24;

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución Ministerial 424/24 se dispuso aprobar la estructura curricular para el Ciclo Orientado del nivel de Educación Secundaria (2025-2027) para cuarto, quinto y sexto año de dicho nivel, correspondientes al Bachiller en Programación y Robótica y al Bachiller en Energías y Sustentabilidad.

Que con posterioridad la Dirección General de Educación Secundaria, solicita se modifique dicho instrumento legal e informa que en el Anexo I se ha deslizado un error involuntario en relación al Espacio Curricular "Lengua Extranjera —Inglés"

Que el citado dispositivo legal fue dictado conforme con los antecedentes aportados al efecto, no obstante, los actos administrativos deben

adecuarse a la realidad fáctica y jurídica que los hace idóneos, motivo por el cual procede en esta instancia adoptar de la siguiente medida. Por ello, y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE:

Art. 1°. -HACER LUGAR a lo solicitado por la Dirección General de Educación Secundaria y en consecuencia MODIFICAR parcialmente el Anexo I de la Resolución Ministerial N°424/24, en la parte donde dice: Lengua Extranjera –inglés. Debe decir: Lengua Extranjera -inglés- por así corresponder y de conformidad con lo expuesto en el considerando de la presente resolución.

Art. 2°. -PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

Resolución N° 12 - Letra:D

Córdoba, 2 de enero de 2025

VISTO: El Expediente N° 0622-004523/2024 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en el mismo la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional propicia la aprobación del Diseño Curricular del Trayecto Formativo de Formación Profesional "Instructor/a de Formación Profesional" para su implementación a partir del ciclo lectivo 2025 en los establecimientos educativos dependientes de la mencionada Dirección General.

Que obra en autos la identificación de la certificación, introducción, fundamentación, referencial al perfil profesional de Instructor/a de Formación

Profesional, modalidad y organización del cursado del trayecto curricular, régimen académico del cursado, trayectoria formativa del Instructor Profesional, desarrollo de los módulos, carga horaria mínima, criterios orientadores para la selección de perfiles docentes para cada uno de los módulos.

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 9870 de Educación Provincial, 24521 de Educación Superior y 26058 de Educación Técnico Profesional, como así también en los lineamientos referenciales acordados por la Resoluciones del Consejo Federal de Educación Nros. 287/16 y 288/16.

Que la Secretaría de Educación y la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional han dado el visto bueno y gestionan la aprobación del Diseño Curricular del trayecto propuesto.

Por ello, los informes producidos y el Dictamen N°2024/00001610 del

Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales (orden 6);

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

Art. 1°.- APROBAR el Diseño Curricular del Trayecto Formativo de Formación Profesional "Instructor/a de Formación Profesional" para su implementación a partir del ciclo lectivo 2025 en los establecimientos educa-

tivos dependientes de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, que como Anexo con veintiocho (28) páginas, forma parte de la presente resolución.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 445

Córdoba, 27 de diciembre de 2024

VISTO: el Decreto N°66/2024 del Señor Gobernador de la Provincia de Córdoba;

Y CONSIDERANDO:

Que, por el referido Decreto, se crea el "Programa Provincial de Fortalecimiento Educativo Territorial -Coordinaciones Locales de Educación" a los fines de la concertación y ejecución de iniciativas, proyectos y acciones educativas entre la Provincia y los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba, tendiente a fortalecer el Desarrollo Educativo Local.

Que en el art. 2° del Decreto N°66/2024, se delega en el Señor Ministro de Educación la ejecución de todas las acciones necesarias para la implementación del Programa Provincial de Fortalecimiento Educativo Territorial - Coordinaciones Locales de Educación.

Que el Programa Provincial de Fortalecimiento Educativo Territorial -FOET-, y sus llesas Coordinadora Locales de Educación-CLE-, dieron lugar a una impronta comunitaria con alta participación de la sociedad en cada comuna y municipio que adhirió voluntariamente al FOET, en cuanto a la educación y sus adecuaciones a la que la demanda territorial se refiere.

Que, ante la masiva adhesión de los Gobiernos Locales, a la fecha trescientos noventa y uno (391), el cumplimiento de las distintas instancias que dieron resguardo legal y legítimo a cada acción que se desarrolló desde las mesas CLE, a saber:

Adhesión por Ordenanza y/o Resolución;

Firma de Convenio;

Presentación del Plan Anual de Trabajo;

Que es sobre éste último punto donde corresponde adoptar medidas y aprobar los mismos, ya que a lo largo del año 2024 fueron el marco de acciones públicas llevadas a cabo en las distintas localidades, tendientes a lograr los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo 'Educativ6 Provincial 2024/2027 con proyección 2033, establecido por el Gobierno de Córdoba a través del Ministerio de Educación, en relación a la universalidad de la escolaridad a los tres (3) años, el compromiso con la Oralidad, Lectura y Escritura, y Matemática en 3 0 grado y la disminución al mínimo posible del abandono en la educación obligatoria, entre otras. Por ello, y en uso de atribuciones que le son propias;

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

Art. 1°.- APROBAR el PLAN ANUAL 2024 presentado por cada una de las localidades en el marco del "Programa Provincial de Fortalecimiento Educativo Territorial - Coordinaciones Locales de Educación" de conformidad al Anexo I compuesto de diez (10) fojas y que forma parte integrante del presente instrumento legal.

Art. 2°.- ESTABLECER que al día 30 de abril de 2025, las Comunas y Municipios adheridos podrán ratificar o rectificar con una nueva presentación el Plan Anual 2025 aprobado en el artículo 1° del presente dispositivo legal.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

Resolución N° 336

Córdoba, 29 de noviembre de 2024

VISTO: El Expediente Digital N° 0493-007127/2024 en el que se propicia la formalización de las compensaciones de recursos financieros autorizadas en el mes de junio de 2024, de los Programas Presupuestarios correspondientes a este Ministerio de Justicia y Trabajo, Unidades Administrativas N° 35 – Servicio Penitenciario de Córdoba -, y N° 40 – Ministerio de Justicia

y Trabajo -, atento haberse cumplimentado las previsiones con respecto a Modificaciones Presupuestarias, que establece la Resolución N° 2023/SAF-00000001 de la Secretaría de Administración Financiera.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 486/2023 y las previsiones del Anexo I, Título I, Capítulo 4, Apartado "D" del Compendio Normativo del Sistema Integrado de Administración Financiera, aprobado por Resolución N° 2023/SAF-00000001 de la Secretaría de Administración Financiera, se faculta a los

titulares de cada una de las Jurisdicciones de la Administración General Centralizada, para que mensualmente formalicen las compensaciones de recursos financieros autorizadas en el respectivo mes, en el marco de la reglamentación de la Ley N° 10835 de Administración Financiera y Control del Sector Público No Financiero de la Provincia.

Que, asimismo, la normativa legal citada, dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución Ministerial mensual.

Que, constan agregados los Documentos de Autorización de Modificación de Créditos Presupuestarios Nros. 29, 30, 31 y 32, correspondientes a la Unidad Administrativa N° 35 – Servicio Penitenciario de Córdoba – tramitados en el Expediente N° 0011-064330/2024, relacionado a los presentes actuados, y los Documentos de

Autorización de Modificación de Créditos Presupuestarios Nros. 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69, correspondientes a la Unidad Administrativa N° 40 – Ministerio de Justicia y Trabajo -, tramitados en el Expediente Digital N° 0493- 003433/2024, también relacionado a las presentes actuaciones; todos del mes de junio de 2024.

Que conforme surge de los oportunos controles del Órgano Rector del Subsistema de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía y Gestión Pública, y del Tribunal de Cuentas de la Provincia, se encuentran cumplimentadas las previsiones estipuladas en el Anexo I, Título I, Capítulo 4, Apartado "D" del Compendio Normativo del Sistema Integrado de Administración Financiera, aprobado por Resolución N° 2023/SAF-00000001 de la Secretaría de Administración Financiera.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, la estructura orgánica dispuesta por el Decreto N° 2206/2023, ratificado por la Ley N° 10956, lo dictaminado por

la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio de Justicia y Trabajo bajo el Dictamen N° 2024/00000550, y en ejercicio de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO

RESUELVE:

1°.- FORMALÍZASE la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial año 2024, de conformidad con el reporte compactado que incluye las compensaciones de recursos financieros correspondientes al mes de junio de 2024, de las Unidades Administrativas N° 35 – Servicio Penitenciario de Córdoba - y N° 40 – Ministerio de Justicia y Trabajo - de esta Jurisdicción Ministerial, de acuerdo a la estructura orgánica dispuesta por el Decreto N° 2206/2023, ratificado por la Ley N° 10956, el que como Anexo Único compuesto de cuatro (04) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

2°.- PROTOCOLÍCESE, pase a la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio de Justicia y Trabajo, comuníquese a la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Gestión Pública, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

RESOLUCION N° 2024/00000336

FDO.: LÓPEZ, JULIÁN MARÍA, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO

ANEXO

Resolución N° 384

Córdoba, 30 de diciembre de 2024

VISTO: El expte. N° 0485-009609/2024 del registro del Ministerio de Justicia y Trabajo de la provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que el señor Fiscal General propone designar a la señora abogada Ivana Celeste Rossi como Presidente del Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad en los términos de los arts. 8 inc a, y 11 de la Ley N° 10.731, quien reviste las aptitudes, capacidades, experiencia personal y profesional previstas por Ley.

Por ello, y de acuerdo a la propuesta efectuada por el señor Fiscal General, la normativa citada, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8

inc. f del Decreto 2449/23 y su modificatoria y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2024/00000624;

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la señora abogada Ivana Celeste Rossi, M.I. 29.207.208, en el cargo de Presidente del Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad, en los términos de los arts. 8 inc a, y 11 de la Ley N° 10.731, a partir del 01 de enero de 2025.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JULIÁN MARÍA LÓPEZ- MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO

Resolución N° 386

Córdoba, 30 de diciembre de 2024

VISTO: El expte. N° 0485-009620/2024 del registro del Ministerio de Justicia y Trabajo de la provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que el señor Fiscal General propone designar a la señora abogada Laura Julia Cora Bogani como Directora de Investigaciones de las Fuerzas

de Seguridad de la Dirección General de Control e Investigación de las Fuerzas de Seguridad en los términos del artículo 19 de la Ley N° 10.731 y Decreto Reglamentario 1568/2021, quien reviste las aptitudes, capacidades, experiencia personal y profesional previstas por Ley.

Por ello, y de acuerdo a la propuesta efectuada por el señor Fiscal General, la normativa citada, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inc. f del Decreto 2449/23 y su modificatoria, Ley N° 10.731 y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio al N°2024/00000625;

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la señora abogada Laura Julia Cora Bogani, M.I. 29.250.112, en el cargo de Directora de Investigaciones de las Fuerzas de Seguridad de la Dirección General de Control e Investigación de las Fuerzas de Seguridad, en carácter interino, en los

términos del artículo 19 de la Ley N° 10.731 y Decreto Reglamentario 1568/2021, a partir del 01 de enero de 2025.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO

Resolución N° 388

Córdoba, 30 de diciembre de 2024

VISTO: El expte. N° 0485-009620/2024 del registro del Ministerio de Justicia y Trabajo de la provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que el señor Fiscal General propone designar al señor licenciado Andrés Buzzetti como Director de Prevención, Evaluación y Seguimiento de la Dirección General de Control e Investigación de las Fuerzas de Seguridad en los términos del artículo 21 de la Ley N° 10.731 y su Decreto Reglamentario 1568/2021, quien reviste las aptitudes, capacidades, experiencia personal y profesional previstas por Ley.

Por ello, y de acuerdo a la propuesta efectuada por el señor Fiscal General, la normativa citada, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inc. f del Decreto 2449/23 y su modificatoria, y lo dictamina-

do por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2024/00000626;

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DESÍGNASE al señor licenciado Andrés Buzzetti, M.I. 35.573.340, en el cargo Director de Prevención, Evaluación y Seguimiento de la Dirección General de Control e Investigación de las Fuerzas de Seguridad, en carácter interino, en los términos del artículo 21 de la Ley N° 10.731 y su Decreto Reglamentario 1568/2021, a partir del 01 de enero de 2025.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO

**DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA
EN SEGURIDAD PRIVADA****Resolución N° 3**

Córdoba 02 de enero de 2025

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-070830/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la sustitución del Director Técnico de la empresa "VISEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD S.A.S."; C.U.I.T. 30-71702479-2.

Que corren agregadas notas por las cuales se solicita la baja del señor Ferreyra, Daniel Alfredo y la designación del señor Olmedo, José Luis, D.N.I. N° 11.865.714, como nuevo Director Técnico de la mencionada empresa.

Que toma intervención la Subdirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 10, 13 y 18 de la Ley N° 10.571 y Resolución Reglamentaria N°311/2024.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguri-

dad bajo el N° 2024/DAL-00001034 y en uso de sus atribuciones, conforme al Decreto N° 2457/2023;

**EL INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL
Y GESTIÓN OPERATIVA
EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la baja del Sr. Ferreyra, Daniel Alfredo (D.N.I. N° 14.458.286) como Director Técnico Responsable de la empresa "VISEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD S.A.S." C.U.I.T. 30-71702479-2; y PROCÉDASE a la designación en el cargo al Sr. OLMEDO, José Luis (D.N.I. N° 11.865.714), a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 4

Córdoba 02 de enero de 2025

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-070917/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "SATELITAL VISION S.A.," C.U.I.T. 30-71341870-2, como así también la renovación de la habilitación como Director Técnico del señor ANTONINI, Martín Abel (D.N.I. N° 25.471.317)

Que obra la presentación efectuada por el señor Antonini, Martín Abel, en carácter de representante de la mencionada empresa, solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la renovación en el cargo del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2024/DAL-00001141 y en uso de sus atribuciones, conforme al Decreto N° 2457/2023;

EL INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la empresa "SATELITAL VISION S.A.," C.U.I.T. 30-71341870-2, con domicilio en calle Estado De Israel N° 1349, B° Centro de la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la renovación en el cargo de Director Técnico del señor ANTONINI, Martín Abel (D.N.I. N° 25.471.317), a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "SATELITAL VISION S.A.," C.U.I.T. 30-71341870-2, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA, MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 5

Córdoba 02 de enero de 2025

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-071150/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la "COOPERATIVA DE TRABAJO VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE CORDOBA LIMITADA" C.U.I.T. 30-64112077-0, como así también la renovación de la habilitación como Director Técnico de la señora RODRIGUEZ, Analía Rosa Inés (D.N.I. N° 25.286.703).

Que obra la presentación efectuada por la representante de la mencionada cooperativa, solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la renovación en el cargo del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Subdirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la cooperativa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se

curse en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2024/DAL-00001144 y en uso de sus atribuciones, conforme al Decreto N° 2457/2023;

**EL INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN
OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la "COOPERATIVA DE TRABAJO VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE CÓRDOBA LIMITADA" C.U.I.T. 30-64112077-0, con domicilio en calle John F. Kennedy N° 189, 1er piso, Of. 3, Ciudad de Jesús María, Provincia de Córdoba,

para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la renovación en el cargo de Director Técnico de la señora RODRIGUEZ, Analía Rosa Inés (D.N.I. N° 25.286.703), a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la "COOPERATIVA DE TRABAJO VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE CÓRDOBA LIMITADA" C.U.I.T. 30-64112077-0, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA, MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 6

Córdoba, 02 de enero de 2025

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-071376/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "PRIORITY SECURITY SERVICE S.R.L." C.U.I.T. 30-71403056-2, bajo el nombre de fantasía "GRUPO SAN MIGUEL" y la designación como Director Técnico del señor MANSILLA, Hugo Gabriel (D.N.I. N° 22.567.233).

Que obra la presentación efectuada por los representantes de la mencionada empresa, solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la designación de su nuevo Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación en el cargo del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cur-

sen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2024/DAL-00001145 y en uso de sus atribuciones, conforme al Decreto N° 2457/2023;

**EL INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN
OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la empresa "PRIORITY SECURITY SERVICE S.R.L." C.U.I.T. 30-71403056-2, bajo el nombre de fantasía "GRUPO SAN MIGUEL" con domicilio en calle Caseros N° 45, piso 3, B° Centro de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la designación en el cargo de Director Técnico del señor MANSILLA, Hugo Gabriel (D.N.I. N° 22.567.233), a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "PRIORITY SECURITY SERVICE S.R.L." C.U.I.T. 30-71403056-2, bajo el nombre de fantasía "GRUPO SAN MIGUEL", en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformi-

dad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA, MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 7

Córdoba 02 de enero de 2025

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-071104/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "ORIGEN SEGURIDAD S.A.", C.U.I.T. 30-71223532-9, como así también la renovación de la habilitación como Director Técnico del señor DEGANO, Eduardo Guillermo (D.N.I. N° 4.556.128).

Que obra la presentación efectuada por la señora Cáceres, Jorgelina, en carácter de representante de la mencionada empresa, solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la renovación en el cargo del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2024/DAL-00001146 y en uso de sus atribuciones, conforme al Decreto N° 2457/2023;

EL INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la empresa "ORIGEN SEGURIDAD S.A.", C.U.I.T. 30-71223532-9, con domicilio en calle Luisa Martel De Los Ríos N° 2281, piso 1, B° Villa Centenario de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la renovación en el cargo de Director Técnico del señor DEGANO, Eduardo Guillermo (D.N.I. N° 4.556.128), a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "ORIGEN SEGURIDAD S.A.", C.U.I.T. 30-71223532-9, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA, MINISTERIO DE SEGURIDAD